

7005/8

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE BELCHITE

EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

DE

JOSE GARCIA LAIGLESTIA

v e c i n o d e

B E L C H I T E

230



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
 JUZGADO CIVIL ESPECIAL
 DE
 ZARAGOZA
 SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 731

Núm. del Juzgado 2905

Contra

Jose Garcia Iglesias

vecino de

Belchite

Cantidad

100 ptas.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V.S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Belchite

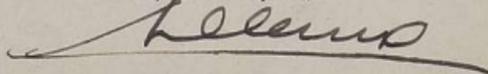
Estado procesal que alcanzan los autos pendiente publicacion edicto art. 58 (Boletín oficial del Estado)

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
100	Entrega voluntaria	100	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al juzgado nada
Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Recibo: 83/1960

Ilustrísimo Señor:

En expediente de indulto por Responsabilidades Políticas contra José García La Iglesia vecino de Belchite el que fue sancionado

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza a la sanción económica de 100 pts la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha 10-3-60 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación archivándose en este Juzgado las diligencias practicadas.

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 2 de Mayo de 1960

El Presidente,

6964



Señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de

Belchite

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 10 de marzo de 1960, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de Jose Garcia Laiglesia condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Saragoza en sentencia de 18 diciembre 1940 a la sanción económica de 100 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a Jose Garcia Laiglesia

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 22 de abril de 1960 O. P. D. - Ilegible. - Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a dos de mayo de mil novecientos sesenta

V.º B.º:
El Presidente,

Rubricado

[Firma manuscrita]



f-2905

Casablanca
(Estanco) x 6
172



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. C- 731

Año 1.940

Registro entrada núm. 902

CONTRA

JOSE GARCIA LAIGLESIA - BELCHITE

Se inició el 14 de marzo de 1940

Remitido al Tribunal Regional el 13 SEP. 1940 de 19

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

Secretario: D. ~~Bertín Vicente Garzarán~~
MANUEL FUENBUENA PASTOR

87-28

[Faint, illegible text and markings, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 28 de Enero de 1940

EL T.^o CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Instructor Provincial de Zaragoza.

TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número 731 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Capital, contra JOSE GARCIA LAIGLESIA para que lo continúe en vista de no haberse practicado en el mismo todas las diligencias acordadas.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. S. para su cumplimiento y devolución con oportuno informe, una vez ultimadas aquellas, debiendo acusar recibo.



902

2

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 731

Contra José García Laiglesia
de Melchite



Juez Instructor designado D. Luis Fuentes
(Jefe de Inst^o de Melchite)

Fecha de incoación 22-IV-1937

Fecha de remisión a la 5.^a División orgánica

1871
Los señores Laplante
Debelante

Los señores
(señores de Laplante de Debelante)

1871-1872

Diligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de **la relación de la 5ª División en la cual figura como incluido en el apartado o) del Bando**

referente a **José García Laiglesia**

vecino de

Balchite

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza **veintidós** de **abril** de mil novecientos

treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza **veintidós** de **abril** de mil

novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don **José García Laiglesia**

vecino de **Balchite**

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

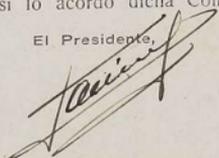
Juez Instructor del expediente a Don **Luis Fuentes Ginarez**

Juez de Instrucción de **1 partido de Balchite** al que se

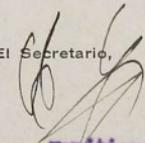
dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

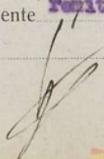


El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente **remitiendo los documentos mencionados**

; doy fe.



Excmo. Sr.

Expediente nº 43/

Tengo el honor de acusar recibo a V.E. de su atenta comunicación participandome el compareciento a el favor de Juez Instructor del expediente al margen anotado, iniciado para declarar administrativamente la supuesta responsabilidad civil de don *Joaquín García Caiglesia*

como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento Nacional queoando en cumplir las normas legales a que V.E. se refiere.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Belcónite 20 de Abril de 1937.

Excmo. Sr.

Al Juez de Instrucción

Luis Fuentes

Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente de la Comisión Provincial de incautaciones de Zaragoza.

M.8.223.211

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Falta del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al originarse acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraor- dinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previa abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptándose, según está preve- nido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem- plar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Im- prenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarías reciban de "Boletín Oficial" dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del alimiente.

Los señores Secretarías custodiarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y dentro de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Implantados los servicios correspondientes a las Fiscalías-Delegadas de la Vivienda, es urgente llevar a la práctica la resolución de los distintos problemas que abarca el Decreto número 3 y reglamento para su aplicación de 4 de febrero del año actual. Alguna de las provincias liberadas viene haciendo una labor intensa, construyendo casas y barriadas para obreros y demoliendo edificaciones antihigiénicas. En las demás es necesario, imitando su actuación, impulsar obras, mejorando las viviendas y construyendo otras que, sirviendo para alojar higiénicamente a modestos empleados y obreros, proporcionen a éstos trabajo y jornal remunerador. Como para lograrlo es necesario coordinar el estuero de los asesores técnicos de las Fiscalías-Delegadas con el de las entidades oficiales y financieras, a fin de proceder con rapidez y acierto, ordeno:

En aquellas provincias liberadas que esta labor no ha sido iniciada, se reunirán bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador Civil respectivo, el Fiscal Delegado de la Vivienda, el Alcalde de la capital y de localidades de la provincia de más de 10.000 habitantes, el Presidente de la Cámara de la Propiedad, el Presidente de la Cámara de Comercio e Industria, un Representante del Instituto Nacional de Previsión y otro u otros de las entidades que en el aspecto financiero puedan aportar iniciativas o apoyos, con el fin de proponer rápidamente la construcción de viviendas aisladas o en bloque para obreros y empleados modestos, teniendo en cuenta las necesidades más apremiantes de la provincia respectiva; debiendo enviar a este Gobierno Ge-

neral informe y propuesta correspondiente a sus deliberaciones y acuerdos antes del día 10 del próximo mes de mayo (este plazo queda ampliado para Palma de Mallorca, Ceuta y Melilla al 31 de mayo y para Santa Cruz de Tenerife al 30 de junio).

Valladolid, 24 de abril de 1937.—El Gobernador general, Luis Vakkés Cabamiles.

Sres. Gobernadores Civiles de las provincias liberadas y funcionarios a quienes afecte.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 189, fecha 27 de abril de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.376.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Próxima la fecha de la Fiesta Nacional del 2 de Mayo, símbolo del alzamiento del pueblo español contra los ejércitos de Napoleón, representante de los principios revolucionarios, fiesta que fué suprimida por las exigencias de la República, enemiga de todo lo que significase ensalzamiento de lo nacional, este Gobierno Civil se dirige por la presente a todos los señores Alcaldes y al señor Inspector jefe de 1.ª Enseñanza de la provincia, encargándoles que el citado día se celebre públicamente el acontecimiento en cuantas poblaciones de la misma sea posible.

A este efecto, de acuerdo los Inspectores de 1.ª Enseñanza con los Alcaldes de los pueblos, podrán confeccionarse programas, consistentes, por ejemplo, en una concentración (en local cerrado o abierto) de los

Núm. 2.368.

Distrito Minero de Zaragoza.
MINAS

niños de las Escuelas dirigidos por sus maestros, y de las Milicias que hoy integran el partido único, en la que, alternando con la ejecución y canto de los Himnos de Falange, Oriamendi y Legión, dirigerán la palabra en tono de arenga y con extensión no superior a quince minutos, una o dos personas de relieve intelectual y social en la localidad, terminando el acto con el Himno Nacional y desfile de los niños y Milicias.

En el caso de que haya más de un orador, será conveniente procedan originariamente de un mismo partido de los varios que, afectos en todo momento al movimiento nacional, existan con anterioridad al Decreto de unificación.

Si existieran algunos pueblos donde no pudiera celebrarse con solemnidad esta fiesta, el Inspector Jefe de 1.ª Enseñanza ordenará que los maestros reúnan a los niños en las Escuelas y les expliquen el significado patriótico del aniversario de la gloriosa iniciación de la guerra por nuestra independencia.

Espero pondrán todo entusiasmo en el cumplimiento de lo dispuesto en esta circular para la mejor organización y mayor brillantez de la mencionada fiesta, que tanto puede contribuir a fomentar el amor a nuestra querida Patria.

Zaragoza, 28 de abril de 1937.

El Gobernador civil,
Julian Lasiera Lusa.

SECCION QUINTA

**Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal
Ciudad de Zaragoza.**

Núm. 2.377.

Habiéndose aprobado las relaciones por sustitutos de consumos de los barrios rurales, según acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de los corrientes, se expone al público por plazo de quince días hábiles a los efectos de reclamaciones.

Los interesados podrán examinar las citadas relaciones en la Sección de Hacienda de la Secretaría municipal, durante el plazo indicado y en las horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 26 de abril de 1937.—El Alcalde, Miguel López de Gera.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario, Enrique Ibáñez.

Núm. 2.377.

Habiéndose aprobado la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicio de ambulancia, según acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de los corrientes, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal, se expone al público durante el plazo de cinco días hábiles la referida Ordenanza, a fin de que contra ella puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar. Dicha Ordenanza estará expuesta en la Sección de Hacienda de la Secretaría municipal, y, conforme indica el precepto legal mencionado, si transcurrido el plazo de exposición no se formula reclamación alguna, el acuerdo quedará firme y la Ordenanza aprobada.

Zaragoza, 26 de abril de 1937.—El Alcalde, Miguel López de Gera.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario, Enrique Ibáñez.

SERVICIO DE DEFENSA CONTRA EL PARO

Gobierno Civil de Zaragoza

Mes

Semana de

ESTADISTICA del paro obrero correspondiente a esta provincia que se remite al Gobierno General del Estado Español en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del Decreto-ley de 2 de enero de 1937:

GRUPOS DE ACTIVIDADES AGRICOLAS, INDUSTRIALES, ARTÍSTICAS, ETC.	TRABAJADORES EN PARO FORZOSO		TOTAL
	Completo	Parcial	
1. Industrias agrícolas y forestales			
Actividades industriales.			
2. Industrias del mar			
3. Id. de la alimentación			
4. Id. extractivas			
5. Siderurgia y metalurgia			
6. Pequeña metalurgia			
7. Material eléctrico y científico			
8. Industrias químicas			
9. Id. de la construcción			
10. Id. de la madera			
11. Id. textiles			
12. Id. confección, vestido y tocado			
13. Artes gráficas y prensa			
14. Transportes ferroviarios			
15. Otros transportes terrestres			
16. Transportes marítimos y aéreos			
17. Agua, gas y electricidad			
18. Comunicaciones			
19. Comercio en general			
20. Hostelería			
21. Servicios de higiene			
22. Banca, seguros y oficinas			
23. Espectáculos públicos			
24. Otras industrias y profesiones			
<i>Total paro industrial.</i>			
TOTAL GENERAL			

(Fecha)

El Alcalde,

Servicio de Colocación Obrera y defensa contra el paro.

Habiéndose observado en algunos Ayuntamientos no prestar la colaboración debida para la formación de la estadística de paro, convertida en información semanal por Decreto-ley de 2 de enero último, son motivos sobrados para que esta Delegación de Trabajo recuerde a todos los organismos a que se refiere la Ley de Colocación Obrera que la estadística de trabajadores sin ocupación constituye la fuente de conocimientos indispensables para analizar, orientar y resolver cuestión de tan excepcional importancia para nuestro país.

En este orden de consideraciones, esta Delegación tiene la absoluta seguridad de que todos los Ayuntamientos y oficinas de Colocación, al propio tiempo que den cumplimiento a lo preceptuado en la antes citada Ley de Colocación Obrera, deslizarán el mayor celo para consignar las cifras más exactas posibles de la importancia del paro obrero en su respectivo término municipal, remitiendo, con puntualidad, al final de cada semana, los datos que se precisan con arreglo al modelo adjunto, sujetándose para su confección a las siguientes reglas:

Se considerarán incluidos en el grupo «Industrias agrícolas y forestales», a los trabajadores del campo que necesitan 100 jornales al año, por lo menos, para completar sus propios medios de vida, aun cuando sean a la vez pequeños propietarios o arrendatarios que sostengan menos de 50 pesetas de contribución anual o exploten hasta diez hectáreas de terreno.

Se considerará en paro completo a los obreros que no trabajan ningún día a la semana.

Se anotará en la casilla de paro parcial a los que trabajan menos de seis días a la semana.

Cuando no existan obreros parados se hará constar así en la casilla de observaciones, sin dejar de remitir por ello la hoja semanal.

No se considerará en paro forzoso a los obreros que tengan ocupación con carácter eventual ni a los que carezcan de trabajo menores de dieciséis años.

El no cumplimiento de lo anteriormente dispuesto llevará consigo la propuesta a la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado de las sanciones que autoriza el art. 143 del Reglamento de 6 de agosto de 1932.

Zaragoza, 28 de abril de 1937.—El General-Delegado de Trabajo, Mariano de la Figuera.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.338

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Teresa Ordovas, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.338

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Maluenda Serrano, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.338

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Simón Alvarez Trol, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.338

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Carés Benedito, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.338

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Domingo Salinas Tiestos, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.338

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago a cruz Montañés, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.338

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Salavera Pérez, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.338

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Benito Alvarez-Benedicto, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.338

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Labuena Izquierdo, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.338

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Salavera Pérez, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.338

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Teresa Ordovas, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Toda aprehensión de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Jefe o Tribunal que se señala en las citas llanas y cursivas, encausándose a todas las Autoridades y Agencias de la Justicia judicial procedida a la busca, captura y conducción de cuantos, ponibles o distribuidos de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la Ley de Enjuiciamiento civil de 1879.

Núm. 2.381.

VEGA LOPEZ (Romona-Enriqueta), conocida por Enriqueta, natural de Minas del Horcajo (Ciudad Real), de estado soltera, profesora servienta, de 27 años de edad, hija de Francisco y de Leocadia, domiciliada últimamente en Madrid, calle Rodríguez San Pedro, núm. 68, y en la actualidad se ignora su paradero y domicilio, comparecerá en término de diez días siguientes a la inserción del presente en los periódicos oficiales, a constituirse en prisión en la Prisión Provincial de Zaragoza, a disposición de la Excma. Audiencia de dicha capital, a fin de extinguir la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor que le fué impuesta en la causa núm. 70 de 1933 sobre hurto, según en este Juzgado.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.393.

IUZGADO NUM. 2

Cédula de citación y ofrecimiento.

De orden del señor Juez, y en virtud de lo acordado en suar que se instruye con el núm. 59 del año actual sobre muerte de una mujer que representa tener unos cuarenta y cinco años de edad, baja de estatura, vesida con un traje de lana a cuadros blancos y negros, un delantal con rayas azules, medias negras y alforjas del mismo color, y a virtud de lo que dispone el art. 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 del actual inserta en el *Boletín Oficial* del mismo correspondiente al día 20, he acordado citar a dichos expedientes por medio de la presente, que se publicará en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde se pueden alegar y probar en su defensa lo que estimen pertinente.

Dado en Zaragoza a veintiseis de abril de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.253.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Núm. 2.340.

IUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de que se hara mención, se dice la sentencia con encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

«Sentencia: En Zaragoza a veinte de abril de mil no-

vecientos treinta y siete. El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de la misma; habiendo estudiado el presente juicio de tercera de dominio instado por D. Francisco Cabestré Barragán, mayor de edad, soltero, estudiante y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Generoso Peiré, bajo la dirección del Letrado D. Luis Fernando, contra D. Vicente Cólera Ponz y la herencia yacente de D.ª Juliana Badorey, perteneciente en propiedad al citado señor Cabestré, y en su consecuencia se alzan los embargos que pesen sobre la casa, que queda a la libre disposición de dicho demandante, sin hacer especial condena en costas.—Así por la presente sentencia, que será notificada a los demandados rebeldes en la forma prevenida por la Ley, a no ser que el actor solicite su notificación personal dentro del quinto día, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo de Pablo. (Rubricado).

Habiendo acordado publicar el presente edicto para que sirva de notificación a la herencia yacente de doña Juliana Badorey.

Dado en Zaragoza a veintitrés de abril de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.274.

IUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el núm. 30 de 1937 a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Pascual Lobera Laserna y Presentación Lázaro Lázaro, vecinos de Casera de Huerva, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y a virtud de lo que dispone el art. 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 del actual inserta en el *Boletín Oficial* del mismo correspondiente al día 20, he acordado citar a dichos expedientes por medio de la presente, que se publicará en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde se pueden alegar y probar en su defensa lo que estimen pertinente.

Dado en Zaragoza a veintiseis de abril de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.253.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 90 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Gerardo Cuañón, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo

dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.375

TAFALLA

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento a carta-orden de la Superioridad dimanante de sumario instruido bajo el número 173 de 1935, sobre imprudencia, contra María de la Concepción Leoz Valencia, cito a Juan Domingo Sobejano, domiciliado últimamente en Zaragoza y cuyo paradero se desconoce, para que el día 4 de mayo próximo, a las diez y media de la mañana, comparezca ante la Audiencia Territorial de Pamplona, al objeto de asistir como testigo al acto del juicio oral dimanante de la causa al principio nombrada, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tafalla a 26 de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario: P. H., Luis Valenciano.

Núm. 2.378.

TARAZONA

Cédula de notificación.

En cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Zaragoza en quince de mayo de mil novecientos treinta y seis en la causa núm. 21 de 1933, por lesiones, contra José Santos Cardenal y otros, notifico por medio de la presente al referido procesado que fué absuelto libremente, declarándose de oficio la séptima parte de costas procesales.

Tarazona a 28 de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, licenciado Angel Astray.

Núm. 2.379.

TARAZONA

Cédula de notificación.

En ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal de Urgencia de Zaragoza en diecisiete de julio de mil novecientos treinta y cinco, en la causa núm. 24, de 1935, declarada firme por otra del Tribunal Supremo de treinta de agosto del mismo año, notifico por medio de la presente a los procesados y herederos del interfecto, que fueron condenados, Juan-Antonio Ruiz Ochoa, como autor material de un delito de homicidio, Juan-Bautista Ruiz Tutor (a) *Chucho*, como autor por inducción, e Isabel Viseras Calavia, como encubridora, a las penas de catorce años, ocho meses y un día, a cada uno de los autores, de reclusión temporal, y a dos años, cuatro meses y un día de prisión menor a la encubridora, accesorias y costas, y a indemnizar a los herederos de Alfredo Zueco Vázquez en la suma de veinte mil pesetas, y absolviendo a Jesús Martínez Tutor.

Y por auto de 22 de febrero de 1937, se aplicaron los beneficios del Decreto-ley de amnistía del mismo a los penados, siendo puestos en libertad.

Tarazona, veintisiete de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, licenciado Angel Astray.

Juzgados municipales.

Núm. 2.341.

JUZGADO NUM. 3

D. Alfonso de Castro Santoyo, Juez municipal del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a D. Calixto Murillo, vecino que fué de Lecifena, hoy en ignorado paradero, para que el día 13 de mayo próximo, a las diez y treinta, comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, a fin de celebrar juicio verbal civil interpuesto contra don José Indurain y Echandi, representado por el Procurador D. Jerónimo Aramendia, sobre pago de 860'75 pesetas, apercibiendo a dicho demandado de que si no comparece se continuará el juicio en su rebeldía sin volver a citarlo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Alfonso de Castro Santoyo.

—Ante mí, José Iranzo.

Núm. 2.363.

JUZGADO NUM. 3

D. Lorenzo Asensio Jellner, Juez municipal del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago del capital y costas de un juicio verbal instado por D. Víctor Navarro, en nombre de D. Adolfo Asensio Gimeno, contra D. Angel de Miguel, he acordado sacar a la venta en pública subasta por término de ocho días lo siguiente:

Una máquina de escribir marca «Remington» modelo 16, valorada en mil doscientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, calle de la Democracia, 60, 2.º, el día 8 de mayo próximo, a las doce horas. Los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Dicho efecto se halla en poder de D. José Alquézar Pérez, calle Golondrina, 14, 2.º

Dado en Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos treinta y siete.—Lorenzo Asensio Jellner.—El Secretario, Vicente Gallarte.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.394.

Banco Zaragozano

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros número 200, expedida por nuestra Sucursal de Belchite con fecha 31 de julio de 1926 a favor de D. Julián Navarro Colás o doña Aquilina Juan González, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho se sirva personarse en estas oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurridos quince días a contar de la publicación de este anuncio, se considerará anulada, procediéndose a expedir un duplicado de la misma y quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Vocal-Secretario del Consejo de Administración, Salustiano Lon Laga.

Núm. 2.395.

Banco Aragonés de Crédito de Zaragoza.

Habiendo sufrido extravío la libreta número 5.119 de la Caja de Ahorros de este Banco, a nombre de D. Francisco Burriel Betrán o D. Carmelo Burriel Romero, se p. n. en conocimiento del público para que la persona que la tenga en su poder la entregue en las oficinas de este Banco, Coso, 35, pral., en el término de treinta días, pasados los cuales se procederá a su anulación, expidiéndose el correspondiente duplicado Zaragoza, 28 de abril de 1937.—El Secretario del Consejo de Administración, Nicanor Pardo Latuza.

IMP. HOGAR PIGNATELLI

1

ACUERDO. - Zaragoza veintiocho de febrero de mil
novecientos cuarenta.

Señores

G^o Santandreu.

Barroeta.

Ferrando.

Por recibido el precedente expediende que remite la Comisión provincial de incautaciones de esta capital en cumplimiento de la disposición transitoria 2.^a de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y no habiéndose practicado en el mismo todas las diligencias acordadas, remítase para su continuación al Juez Instructor Provincial de Zaragoza, que lo devolverá con su informe a este Tribunal, una vez ultimadas aquéllas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el
M/ Sr. Presidente, de que certifico.

José Santandreu

José el^o San Agustín

Diligencia.—En el mismo día se cumple lo anteriormente ordenado,
certifico.

2

AGRI

A

2

902

10

EXPEDIENTE NUM 731

AÑO DE 1.959

NUM 175 en el Juzgado

----- EL P E D I E N T E -----

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se
debe exigir a Don José García Saiz, vecino de Bel-
chite, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento
Nacional.



SECRETARIO OCCIDENTAL.- DON VICTORIAN BAQUERO REIRA.

11

1914



COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

Exp. nº 731 contra JOSÉ GARCIA LAIGLESIA

de Belchite.

No habiéndose recibido en esta Comisión las diligencias que, en su día, se encomendaron al Juzgado de Instrucción de Belchite en el expediente de incautación anotado al margen, ruego a V. E., como encargado interinamente del despacho de aquel Juzgado, que si tales diligencias no se hubieren encontrado entre las recogidas después de la liberación de Belchite, proceda a su tramitación en la forma ordinaria en esta clase de expedientes, procurando consignar en ellas, además de los hechos que pueden determinar la responsabilidad del inculcado, una relación de sus bienes, punto en que radiquen y valor aproximado que se les atribuya, así como el número de familiares a cargo del expedientado que quedan en la actualidad.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Zaragoza 7 de Agosto de 1939.

En LA VICTORIA
El Registrador-Secretario



[Firma manuscrita]

Mr. Juez de Instrucción nº 1 de esta capital, interino de Belchite.

GENCIATON DE COMPTON

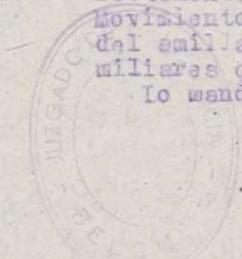
ARAGON

12

PROVIDENCIA.- JUEZ Belchiete a Diez de Octubre de mil no-
SEÑOR SALAS veientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibida la anterior carta orden y por no haberse encontrado entre la documentación recogida de este Juzgado el expediente que en su día se instruyo, como en la misma se interesa, forme el correspondiente expediente; registrese; acócese recibo y dirijense las correspondientes ordenes al Juez Municipal, Alcalde, Cura Parroco, Jefe Local de F.B.T. y de las J.O.M.S. y Comandante del puesto de la Guardia Civil de esta Villa, para que emiten informes acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellos haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; solicítense de la Alcaldía certificación del empadronamiento de los bienes del mismo, así como de los familiares que tenga a su cargo.

Lo mando y firmo S. S^a. Doy fe.

 *Victoriano Baquero*

DILIGENCIA.- Se cumple lo mandado. Doy fe.

Baquero

51

Estadística

Col

ESTADÍSTICA

ESTADÍSTICA



José García Laiglesia

En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 2 del actual, sobre la conducta político-social del individuo anotado al margen, tengo el honor de pasar a V.S. que de las gestiones practicadas por el que suscribe, se ha verificado el conocimiento, que el citado individuo, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, pertenecía a la U.G.T. asistiendo a manifestaciones y reuniones de carácter marxista. Iniciado el Movimiento desapareció. Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Belchite 8 de Octubre de 1.939

Año de la Victoria

El Comandante del Puesto

José García Laiglesia

Señor Jefe de Instrucción del Partido.

BELCHITE

Los días siguientes

Persepolis a la U.S.A.
T. Saiz, J. de la Cruz y J. de la Cruz
nos de carácter marxista.
El Estado el movimiento de liberación
Nos sigue a España y guarda a U.S.A. con
unos años.
Belchite 8 de Octubre de 1939
Año de la Victoria
El Comandante del Frente

14/

DON FELIX ASENSIO AZNAREZ, Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Belchite

CERTIFICO: que habiendo desaparecido y deteriorado durante la dominacion roja en esta villa la documentacion relativa al amillaramiento de la riqueza territorial de este termino, no se puede precisar las fincas que lleva inscriptas José Garcia Sangüesa pero segun resulta del repartimiento de la contribucion del año mil novecientos treinta y siete último confeccionado y que fue recuperado, aparece en el mismo con un liquido imponible global de cuarenta y dos pesetas con setenta centimos, por concepto de rústicas, correspondiente a los bienes a su nombre amillarados.

De los antecedentes del empadronamiento resulta que el referido José Garcia Sangüesa constituía familia con su esposa Leonor Ruiz Vera y — hijos, cuyas personas tenía a su cargo.

Y para que conste y obre sus efectos en expediente sobre responsabilidad civil, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Belchite a seis de Octubre de mil novecientos treinta y siete años de la Victoria.

Vº Bº
El Alcalde,

M. Castillani

Felix Asensio



Núm. 588



En cumplimiento a lo interesado por V. S. en su escrito de fecha 2 del actual y para constancia en el expediente Nº 731 que contra el vecino que fue de esta Villa José García Sarguera se sigue por ese Juzgado, tengo la distinción de informar lo siguiente:

Que el citado individuo pertenecía al Centro Obrero de Oficios Varios afecto a la U. G. T. asistiendo a muchas manifestaciones y reuniones de carácter extremista se celebraban en esta Villa por el llamado Frente Popular contribuyendo con el mayor entusiasmo al triunfo del mismo.

Se ignora si tuvo algun cargo directivo en aquella organización, pero desde luego se le considera desafiante al Glorioso Movimiento Nacional, con un grado de regular peligrosidad, habiendose opuesto abiertamente al triunfo del mismo.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Belchite a 8 de Octubre de 1939.

Año de la Victoria.
El Alcalde,

M. Castillón

SR. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL PARTIDO DE BELCHITE.

El presente documento es un informe de la
Comisión de la Verdad y la Reconciliación
del Perú, que tiene como objetivo
investigar y esclarecer los hechos
de violencia política ocurridos
entre 1980 y 2000 en el país.
Este informe es el resultado de
un proceso de investigación que
ha involucrado a miles de personas
que han compartido sus experiencias
y testimonios. El objetivo principal
es contribuir a la construcción
de la memoria colectiva y promover
la reconciliación nacional.
Este informe es el resultado de
un proceso de investigación que
ha involucrado a miles de personas
que han compartido sus experiencias
y testimonios. El objetivo principal
es contribuir a la construcción
de la memoria colectiva y promover
la reconciliación nacional.

100

El presente documento es un informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación del Perú.

PROVINCIA.- JUSTI Salta a veintisiete de Octubre de mil no-
vecientos veinte y nueve. Año de la Victoria
Por ignorarse el paradero del inculcado, cítese por medio del
Boletín oficial de la Provincia, para que en el improrrogable
plazo de ocho días hábiles, comparezca personalmente o con es-
crito ante este juzgado, para alegar y probar en su defensa
lo que otre procediere; cítese también a tres personas de sol-
vencia moral y posición, de esta vecindad que puedan declarar
sobre las actividades del encausado.

Lo mandó y firmó D. Sr. J. J. B. J. J.



[Handwritten signature]

Victorio Bag
[Handwritten signature]

Disposición.- Se cumple lo mandado. Por re.

Bag
[Handwritten signature]

Declaración de

AGOSTIN CRINCHIAN SANS

En la Villa de Belchite, a veintisisiete
de Marzo de mil novecientos treinta y
nueve, Año de la Victoria; ante el señor Juez de In-

strucción e infrascrito Secretario, comparece el testigo que expresa llamarse
como queda dicho y ser de 40 años de edad, de estado casado
profesión alguacil domiciliado en Esta Villa
y sin instrucción; y referente a las demás circunstancias del artículo 436
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del que fué impuesto, manifiesta:

Que no le comprende ninguna.

e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la
referida Ley, y previo juramento de ser veraz, examinado convenientemente,

DECLARA: Que el encartado, objeto de este expediente, con an-
terioridad al Glorioso Movimiento Nacional, pertenecía a la
R.O.F., existiendo a cuantas manifestaciones de caracter extra-
mista se celebraban en Esta Villa, cooperando con gran celo y
entusiasmo a los del Frente Popular, considerando de grave
peligro para la causa Nacional, desapareciendo de Esta Villa,
en sus primeros días.

Desde esta su declaración en la misma se afirmó y ratificó,
firmándola con S^a J^a, doy fé.



[Handwritten signature]

Agustín Crinchian

[Handwritten signature]
Jefe de Distrito

Declaración de

D. ALEJANDRO LOPEZ AGUIAR

En la Villa de Belchite, a veintisiete ¹⁸
de Marzo de mil novecientos treinta y
nueve, Año de la Victoria; ante el señor Juez de Ins-

trucción e infrascrito Secretario, comparece el testigo que expresa llamarse como queda dicho y ser de 37 años de edad, de estado Casado profesión Empleado domiciliado en Esta Villa y sin instrucción; y referente a las demás circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del que fué impuesto, manifiesta:

Que no le comprende ninguna.

e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la referida Ley, y previo juramento de ser veraz, examinado convenientemente,

DECLARA: Que el encartado, objeto de este expediente, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, pertenecía a la U.G.T. asistiendo a cuantas manifestaciones de carácter extremista se celebraban en Esta Villa, cooperando con gran celo y entusiasmo acerca del triunfo del frente popular, considerándolo de grande peligrosidad para el Glorioso Alzamiento, despareciendo de Esta Villa, en los primeros días del Movimiento.

Leída esta su declaración en la misma se afirmó y ratificó, firmando con S^a S^a, doy fé.



[Handwritten signature]

Alejandro Lopez

Victor Bago

Declaración de

En la Villa de Belchite, a

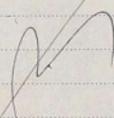
de de mil novecientos treinta y
nueve, Año de la Victoria; ante el señor Juez de Ins-

trucción e infrascrito Secretario, comparece el testigo que expresa llamarse
como queda dicho y ser de años de edad, de estado

profesión domiciliado en

y instrucción; y referente a las demás circunstancias del artículo 436
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del que fué impuesto, manifiesta:

e instruído con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la
referida Ley, y previo juramento de ser veraz, examinado convenientemente,
DECLARA:



19

En contestación a la comunicación de V. S., tengo el honor de manifestar a V. S., que lajos de ésta Villa antes del Glorioso Movimiento Nacional y llegado a ella muy recientemente, nada se acerca de personalidad y actividades políticas y sociales del encartado.

Dios guarde V. S. muchos años.

Belchite a 27 de Marzo de 1.940.

El Cura Parroco,



Sr. Juez de Primera Instancia del partido de

BELCHITE

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE
BELCHITE

EXPEDIENTE núm. 781

CONTRA

José García
Leopoldo

Para que obre sus efectos en el expediente anotado al margen, dirijo a V. la presente, para que con la máxima urgencia se digne informarme acerca de la posición ideológica del inculpado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que desempeñara y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.
Belchite 17 de Durro
de 1960 Año de la Victoria.

Juan de los Rios

Sr. Quirino Garrido de Belchite

JUGADO MUNICIPAL
13
BELCHITE.-

90

En cumplimiento a su comunicaci3n de fecha 27 de los corrientes, tengo el honor de informar a V. S. que el encar-tado Jos3 Garcia Saizleria con anterioridad al glorioso Movimiento Nacional, asistia a cuantas manifestaciones de caracter extremista se celebraban en esta Villa, coope-rando con gran celo y entu-siasmo acerca del triunfo del marxismo, perteneciendo igual-mente al sindicato de la U.G.T. desapareciendo de esta Villa los primeros d3as del Movimiento suponiendose de fug3 a zona roja, al cual lo considero de grande peligrosidad para el Triunfo Nacional.

Dios guarde V.S. muchos a3os.
Belchite a 23 de Marzo
de 1.940.



EL JUEL MUNICIPAL,

Jos3 Galvis

Sr. Juez de Primera Instancia del partido de

BELCHITE.-

13

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

En cumplimiento a su comunicacion de fecha 27 de Marzo último, tengo el honor de informar a V. S. que el vecino de ésta Villa, objeto de ésta Información, con anterioridad al Glorioso Movimiento, pertenecia a la U.G.T., siendo asistentes de cuantos mitines y manifestaciones de caracter obrerista se celebraban en ésta Villa, considerandolo de grave peligro para la causa Nacional, desapareciendo de ésta Villa, en los primeros días del Movimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Belchite a 13 de abril de 1.940.

El Jefe Local,

C. J. J. J.



Sr. Juez de Primera Instancia del partido de BELCHITE

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA

DE

BELCHITE

EXPEDIENTE núm.

921

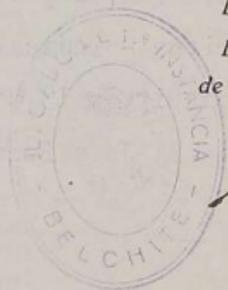
CONTRA

Fote Garcia
Luis Peria

Para que obre sus efectos en el expediente anotado al margen, dirijo a V. la presente, para que con la máxima urgencia se digne informarme acerca de la posición ideológica del inculpado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que desempeñara y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Belchite 27 de Marzo
de 1940 - Año de la Victoria.



Sebastián Belchite

Sr. jefe local de F. B. C. de Belchite

22

DILIGENCIA.- La pongo yo el Secretario, para hacer constar, que en el Boletín Oficial, de la provincia nº 273, de fecha 23 de Noviembre de 1.939, aparece inserto el encartado objeto de éste expediente, en el que se citaba por término de ocho días hábiles, para que compareciese ante éste Juzgado, sin que hasta la fecha haya hecho su presencia en el mismo.

Belchite a dos de abril de mil novecientos cuarenta.

Bog

INFORME

23

El que suscribe, Juez de Primera Instancia Ejerciente del partido de Belchite, é instructor nombrado por la Comisión Provincial de Incautaciones, para el expediente seguido al vecino de ésta Villa Don ^{folio} *Facia Laguarda* para declarar administrativamente la responsabilidad que se le deba exigir como consecuencia de su oposición al Triunfo del Movimiento Nacional, tiene el honor de informar:

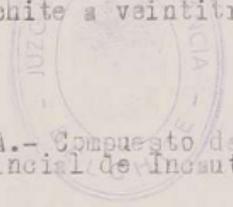
Que se reclamaron y aportaron informes de la Alcaldía, Guardia Civil, Cura Parroco, Juez Municipal, Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. y a tres testigos de reconocida solvencia moral y política de ésta Villa, resultando de lo actuado:

Que el encartado arriba indicado a pesar de haber sido citado por medio del B.O. de la provincia, no ha comparecido; dicho encartado con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, pertenecía al sindicato de la U.G.T., siendo asistente de cuantos mitines y manifestaciones de carácter extremista se celebraban en ésta Villa, cooperando con gran celo y entusiasmo acerca del triunfo del Frente Popular, desapareciendo de ésta Villa en los primeros días del Glorioso Movimiento Nacional, al cual lo considero de grave peligrosidad para el mismo.

Tal es el informe que el Juez Instructor que suscribe tiene el honor de elevar a esa Superioridad a los efectos procedentes.

Belchite a veintitres de abril de mil novecientos cuarenta.

Juan José



DILIGENCIA.- Compuesto de catorce folios se remite expediente a la Comisión provincial de Incautaciones, Day 16.

Bag

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE
BELCHITE

EXPEDIENTE núm.

CONTRA

Para que obre sus efectos en el expediente anotado al margen, dirijo a V. la presente, para que con la máxima urgencia se dignen informarme acerca de la posición ideológica del inculpado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que desempeñara y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Belchite de
de 1939.—Año de la Victoria.

9.2
24
PROVIDENCIA.-Zaragoza a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta.

Recibido el expediente nº 731 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, contra JOSE GARCIA LAIGLESIA para su continuación, acuse recibo al Tribunal Regional, unase encabeza dicho expediente a estas actuaciones, registrese y practiquense las diligencias pertinentes con arreglo a lo que dispone la Ley de esta jurisdicción.
Lo acuerda y firma S.S.ª de lo que doy fé

huir de Pan B

M. Fombuena

DILIGENCIA.-Seguidamente se acusa recibo de este expediente, que queda registrado y unido encabeza en estas actuaciones; doy fé

M. Fombuena

Diligencia. = En diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta, se reclaman del Juzgado de Instrucción de Belchite las diligencias practicadas por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones; de que doy fé.

M. Fombuena

PROVIDENCIA. = Zaragoza a diez de Mayo de mil novecientos cuarenta

Por recibido del Juzgado de Instrucción de Belchite, las diligencias que por la Comisión Provincial de Incautaciones le fueron mandadas instruir contra el expedientado, unase e interese de las Autoridades de dicha localidad informes de bienes del mismo y Cursese Carta Orden al Sr. Juez Municipal de Belchite, para que sea diligenciada en el familiar mas cercano del expedientado, al cual se le practicara la lectura de los cargos que en este expediente aparecen contra aquel y practicara las demas diligencias pertinentes.

Asi lo acuerda y rubrica S.S.ª de lo que doy fe

M. Fombuena

PROVIDENCIA. = Se cumple lo mandado, doy fe

M. Fombuena

DILIGENCIA. = Zaragoza a diez y seis de ~~Septiembre~~ Mayo de mil novecientos cuarenta

Se recibe y une informes de bienes relativos al expedientado emitidos por ~~estas~~ las Autoridades de Belchite, doy fe

M. Fournier

PROVIDENCIA. = Zaragoza a catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta

En vista de que hasta esta fecha no se ha recibido todavía lo in-
resado en Providencia anterior, pese al tiempo transcurrido y ha haber si
do reiterados repetidas veces, reitero e de nuevo su pronto cumplimiento
y envío.

Así lo acuerda y rubrica S.S de lo que doy fe

M. Fournier

M. Fournier

DILIGENCIA. = Se cumple lo mandado, doy fe

M. Fournier

PROVIDENCIA. = Zaragoza a dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta

Por recibido oficio del Sr. Alcalde de Belchite, informando se en-
cuentra el expedientado en esta Ciudad, y cuyo domicilio podra facilitarlo
Maria Montañes, que tambien habita en esta Ciudad, calle de Manuela Sancho
numero 18, 1. Cítese de comparencia ante este Juzgado a dicha Maria, para
que indique el domicilio del expedientado.

Así lo acuerda y rubrica S.S de lo que doy fe

M. Fournier

M. Fournier

DILIGENCIA. = Se cumple lo mandado, doy fe

M. Fournier

DECLARACION DE JOSE GARCIA) En Zaragoza a seis de Septiembre de mil
LAIGLESIA) novecientos cuarenta.

Ante este Juzgado comparece el anotado al margen, quien enterado que
fue por S.S del objeto de su com parencia y hechas que le fueron las ad-
vertencias legales depues de prestar juramento de ser veraz dice, llamarse
como ya queda dicho, de 61 años de edad, estado viudo, profesion labrador,
natural de Belchite y vecino de Zaragoza, barrio de Casa blanca, (estanco)
que no le ha procesado.

Por S.S se le dieron cuenta de los cargos que constan en el presente
expediente concediendole un plazo de cinco dias a fin de que aporte laprueba doc-
cumental y testifical que interese a su defensa o para que la proponga en un es-
crito que debera contener todos los datos necesarios para su practica de oficio.

Así mismo S.S le hizo entrega de un ejemplar de las prevenciones que men-
ciona el art. 49 de la Ley, y firmando y uniendo a estas actuaciones otro con la
firma del enterado de las mismas.

Y para que conste firma junto con S.S de lo que doy fe

huir de parte

M. Fournier



INFORME DE BIEN
de José María...

Los señores de R. mandados...

de 18...

En fecho de...

Yo...

Yo...

Yo...

de 18...



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

Previsiones que se hacen a

JOSE GARCIA LAIGLESIA

Exp n.º 902

1.ª Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

2.ª No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

3.ª Que en caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

4.ª Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

5.ª La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

6.ª Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

NOTA Todas las comunicaciones pueden ser dirigidas al Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, Avenida de Mola, 40.—Zaragoza, o al Comandante Militar de la Plaza para su curso a dicho Juzgado.

Zaragoza a 6 de Septiembre de 19 40

Año de la Victoria

ENTERADO



SECRET

262

SECRET

27

D. JOSE GARIA LAUGLESIA a efectos
en el expediente de responsabilidades politicas que bajo el n.º C-731 se le instruye, y en
cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento
poseer:

BIENES PROPIOS: Un corro de olivares en el termino "la Virgen" de 32
olivos, grandes y pequeños. Una casa en el ferrial &

Valor aproximado de los mismos: Pesetas 750

BIENES DE SU CONYUGE:

N I N G U N O

Valor aproximado de los mismos Pesetas _____

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER:

N I N G U N O

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

DEUDAS:

N I N G U N A

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO:

N I N G U N O

Zaragoza a 8 de Septiembre de 194
(Firma y Rúbrica)



NOTA.—Deberán consignarse los mayores detalles posibles.

TOUR DE LA VILLE
C-101

LES MONUMENTS DE LA VILLE
LES MONUMENTS DE LA VILLE

LES MONUMENTS DE LA VILLE

LES MONUMENTS DE LA VILLE

LES MONUMENTS DE LA VILLE

LES MONUMENTS DE LA VILLE

LES MONUMENTS DE LA VILLE

LES MONUMENTS DE LA VILLE

LES MONUMENTS DE LA VILLE

LES MONUMENTS DE LA VILLE

LES MONUMENTS DE LA VILLE

28

COMPARECENCIA DE) En Zaragoza a ~~ve~~ ve de Septiembre de mil novecientos
JOSE GARCIA LAIGLESIA) cuarenta.

Comparece ante este Juzgado el anotado, al margen, quien enterado que fue por S.S del objeto de su comparecencia y hechas que le fueron las advertencias legales, despues de prestar juramento de ser veraz, dice llamarse como ya queda dicho ~~de~~ como asi mismo que ya constan sus generales.

Preguntado conveniente manifiesta: Que no asitia en Felchite a ninguna clase de manifestacion de caracter politico y mucho menos izquierdista, que si bien emitido su voto por las izquierdas lo hizo por engano y coaccion ya que le prometieron darle la plaza de sepultero del cementerio de dicha localidad.

Preguntado si realizaba alguna clase de propaganda en favor de las izquierdas: dice que jamas la realizo.

Que en el año 1935 se tuvo que afiliarse al centro obrero, para poder trabajar, pero que en el mismo año se dio de baja de dicho centro, que no iba nunca por el centro y que su actuacion se limito a simple afiliado durante el tiempo que lo estuvo.

Que pueden declarar en favor de el, los Sres. siguientes: Jose Ramos Ortin y Esteban Lausin Sanchez. por saber su actuacion politico-social

Que no tienen nada mas que manifestar y que lo dicho es la verdad, firma esta su declaracion en descargo del juramento que tienen prestado, haciendolo junto con S.S de lo como Secretario, doy fe

Luis de San Fie

COMPARECENCIA DE) En Zaragoza a once de Septiembre de 1940.
JOSE RAMOS CRTIN)

Comparece ante este Juzgado el anotado al margen, quien enterado que es el objeto de su comparecencia y hechas que le fueron las advertencias legales despues de prestar juramento de ser veraz dice llamarse como ya queda dicho de 60 años edad, viudo, natural de Belchite y vecino de Belchite, que no ha sido procesado.

Preguntado convenientemente manifiesta: que conoce al expedientado por ser naturales de dicho pueblo, que antes de iniciado el Glorioso Movimiento pertenecia al Pbro Obrero afecto al partido socialista, pero si bien por las pocas luces e instruccion del expedientado mas bien fue a ese Sindicato por ser el que mas numero habia en dicho pueblo, que lo considera como de nula peligrosidad para el Glorioso Movimiento, ya que no hizo nunca propaganda en favor de las ideas izquierdas y si bien su voto lo emitidio para tal candidatura lo fue por que le ofrecieron la plaza de enterrador, que nunca lo ha visto en ninguna clase de manifestacion izquierdista, teniendolo conceptuado como un individuo pobre de espiritu.

que notiene nada mas que manifestar y leida que le fue esta su declaracion se afirma y ratifica en la misma, firmandola junto con S.S de lo que doy fe

hmis de pmt

Josi Ramos
Mmanuel Encarnacion

COMPARECENCIA DE) En Zaragoza a once de Septiembre de mil novecientos
ESTEBAN LOPEIN SANCHEZ) cuarenta.

Comparece ante este Juzgado el anotado margen, quien enterado que fue objeto de su comparecencia y hechas que le fueron las advertencias legales despues de prestar juramento de ser veraz, dice llamarse como ya queda dicho de 25 años de edad, soltero, natural de Zaragoza y vecino dela misma, barrio de Casa Blanca 313, profesion labrador, que no ha sido procesado,

Preguntado conveniente manifiesta: que conoce al expedientado hace aproximadamente unca dos años, por lo quenada puede decir de lo realizado por dicho Sr. antes de iniciado el Glorioso Movmisto, que durante el tiempo que le conoce absolutamente nada le ha oido decir de politica, y que solamente se ha limitado a trabajar, siendo un elemento honrado y trabajador.

que not tiene nada mas que manifestar y leida que le fue esta su declaracion la encuentra conforme afirmandose y ratificandose en la misma y firmandola junto con S.S de lo que doy fe

hmis de pmt

Esteban Lopein
Mmanuel Encarnacion

29

AL TRIBUNAL REGIONAL

Se inicio este expediente contra JOSE GARCIA LAIGLESIA, por la Comision Provincial de Incautaciones de Zaragoza, bajo el numero C-731 y fue remitido por ese Tribunal a este Juzgado con su orden obrante al folio 1 para practicar las diligencias complementarias pertinentes.

Obran informes de las Autoridades correspondientes relativos, a: la actuacion del expedientado, folio 13, 15, 19, 20, y 21; a sus bienes, folio 25, y a los familiares que tenia a su cargo, folio 14,

Fueron hechas al expedientado las prevenciones, 3^a, 4^a y 5^a del art. 49 de la Ley, como asi mismo se le dieron lectura de los cargos formulados contra el mismo en el presente expediente, hicieronse las advertencias de poder formular descargos y proponer prueba, figurando a los folios 26 y 28 las actuaciones correspondientes. Al folio 27 existe declaracion jurada de los bienes propiedad del expedientado.

Se recibio declaracion a tres convecinos del expedientado, contendo dichas declaraciones a los folios 17 al 18. Asi mismos se tomo declaracion a los relacionados por el expedientado en su pliego de descargos constando a los folios 28 vuelto dichas declaraciones.

Con fecha 30 de Abril de 1937 se publico el anuncio de incoacion de este expediente en el Boletin Oficial de la Provincia.

Del resultado de lo actuado estima este Juzgado que teniendo en cuenta los cargos que se formulan contra el expedientado en las declaraciones obrantes a los folios 17 al 18 y 25 vuelto e informes a los folios 13, 15, 19, 20 y 21, este Juzgado considera probados los siguientes hechos: Asistia en Belhite a cuantos mitines y manifestaciones de caracter marxista se celebraban en aquella Villa, cooperando con gran celo y entusiasmo acerca de triunfo del Frente Popular.

Y por todo ello estima incurso al expedientado en el apartado 3 e) del art. 4 de la Ley, estimando que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Asi mismo resulta que el expedientado si posee bienes y tiene a su cargo ningun familiar.

Dios guarde a España y a su Vaudillo.

Zaragoza a 13 de Septiembre de 1940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Mun de San F. 2

DILIGENCIA. = Seguidamente se hace entrega de este expediente en la Secretaria del Tribunal Regional, doy fe

Ch. Fernandez

SECRET

1. The first part of the document discusses the general situation of the country and the role of the government in the development of the economy. It mentions the need for a strong and stable government to ensure the growth and progress of the nation.

2. The second part of the document focuses on the social and cultural aspects of the country. It emphasizes the importance of education and the role of the state in providing quality education to all citizens. It also discusses the need for social justice and the elimination of poverty.

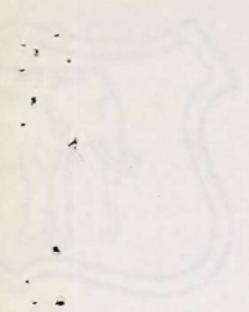
3. The third part of the document deals with the political system and the role of the citizen. It stresses the importance of a democratic system and the active participation of citizens in the political process. It also discusses the need for a strong and independent judiciary.

4. The fourth part of the document discusses the role of the state in the development of the economy. It mentions the need for a strong and stable government to ensure the growth and progress of the nation. It also discusses the need for a strong and independent judiciary.

5. The fifth part of the document discusses the role of the state in the development of the economy. It mentions the need for a strong and stable government to ensure the growth and progress of the nation. It also discusses the need for a strong and independent judiciary.

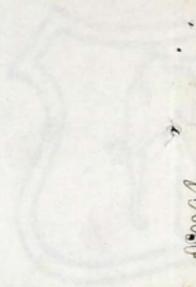
6. The sixth part of the document discusses the role of the state in the development of the economy. It mentions the need for a strong and stable government to ensure the growth and progress of the nation. It also discusses the need for a strong and independent judiciary.

7. The seventh part of the document discusses the role of the state in the development of the economy. It mentions the need for a strong and stable government to ensure the growth and progress of the nation. It also discusses the need for a strong and independent judiciary.



LA PAPELERA

Blanco



Aut. 1

LA PAPELERIA

BIBLIOTECA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.^o
ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

JOSE GARCIA LAIGLESIA
Expediente. n. C-731

A los efectos legales que pro-
ce an tengo el honor de elevar este
expediente a ese Tribunal., instruido
por ese Juzgado contra el individuo a
cargos reseñados.

Dios guarde a España y a su
fillo.

Zaragoza a 13 Septiembre 1940

El Jefe Instructor Provincial

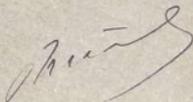
Pris de Sanz

Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPLENTE DE LOS GRANES
JURADOS MILITARES.- ZARAGOZA

Manuel de S. J. 1880

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *veinte* de *Cientos* de mil novecientos cuarenta

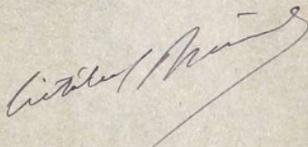
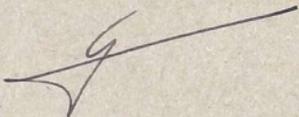


PROVIDENCIA.—Zaragoza *veinte* de *Cientos* de mil novecientos cuarenta

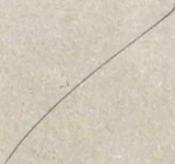
La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



PROYECTO DE LEY

que modifica el artículo 1.º de la Ley de 19 de mayo de 1964, por la que se crea el Instituto de Estudios Económicos y Sociales

del Ministerio de Economía y Hacienda

El Presidente del Gobierno

PROYECTO DE LEY

que modifica el artículo 1.º de la Ley de 19 de mayo de 1964, por la que se crea el Instituto de Estudios Económicos y Sociales

del Ministerio de Economía y Hacienda

El Presidente del Gobierno

El Ministro de Economía y Hacienda

DILIGENCIA que se hace en la Secretaría de Hacienda

AUTO

Zaragoza veintiocho de Octubre

SEÑORES

Presidente

Pascual G^a Santandreu

Vocales

Angel Barroeta

Ignacio Ferrando.

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado ^{José}

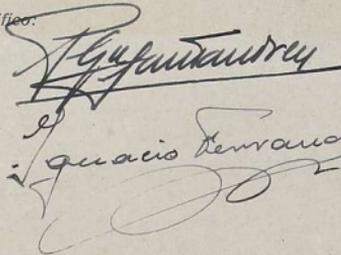
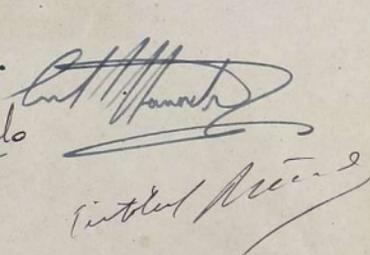
José García Laiglesia, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo **hallarse presente.**

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado ^{José García}
Laiglesia o sus herederos por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y ^{José} para su notificación en forma, dirijase carta orden al _____ que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

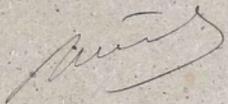



DILIGENCIA.- En el mismo día quedo cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

Notificación. Zaragoza treinta Noviembre de
mil novecientos veintá.

Coniempo a mi presencia al
encantado en este expediente
Jose Garcia Saiglesia le notifico
por lectura iudicial el contenido
de la anterior Resolucion, en
prueba de quedar enterado el
Jaiupa ou buella digital por no
saber firmar, certifico.

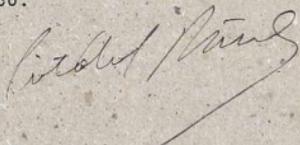
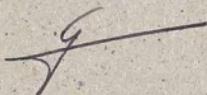
DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado José García Laiglesia . Zaragoza
diez y seis de Diciembre de mil novecientos
cuarenta.



PROVIDENCIA.-Zaragoza, diez y seis de Diciembre de mil
novecientos cuarenta.

Señores		Dada cuenta, unanse las diligencias
Ga Santandreu		que anteceden al expediente de su razón,
Martin		y comuníquese al señor Ponente, por término de
Ferrando		cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta

Fernandez.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez y ocho de Diciembre
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE GARCIA
LAIGLESIA, vecino de Belchite (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que José Garcia Laiglesia, de ideas extremistas, asistia a mitines y manifestaciones marxistas, iniciado el glorioso Movimiento Nacional desapareció pero actualmente reside en Belchite o mejor dicho en esta capital. Es casado sin hijos. Sus bienes suman ochocientas cincuenta y cinco pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que se significó por su actuación en favor del Frente Popular,

y merecen la calificación de leves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija

comprendida en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOSE GARCIA LAIGLESIA a las sanciones de inhabilitación absoluta de un año y pago de la cantidad de CIENTO PESETAS,

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan de Guzmán
Ignacio Ferrando
[Signature]

Diligencia.- En la propia fecha se remite carta orden; certificado.

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PASEO GENERAL MOLA Nº 40

JOSE GARCIA LAIGLESIA, Barrio de Casablanca (estanco).

Con el fin de notificarle la sentencia recaida en el expediente que se le sigue con el nº 731, sírvase personarse en estas Oficinas, de las 10 h. a las 13, a la mayor brevedad posible.

Zaragoza **23** de Diciembre de 1.940.

EL SECRETARIO



[Handwritten signature]

Para el día 7 de Enero de 1941

DILIGENCIA DE / En Zaragoza a tres de ~~enero~~ ^{y uno} de mil novecientos
NOTIFICACION . cuarenta. Presente ante mi, el encartado en este
expediente JOSE GARCIA LAIGLESIA, le notifiqué por
lectura íntegra y entrega de copia la anterior sentencia, quedó en-
terado y firma conmigo; certifico, digo no firma por manifestar
no saber, estampando su huella digital; certifico,

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día nuve de enero
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de
la Ley, sin que por el encartado José Barcia Laiglesia
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, trece de marzo de mil
novecientos cuarenta y uno

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, trece de MARZO de mil no-
vecientos cuarenta y uno

Señores

G. Santandreu
Barroeta
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por
el encartado José Barcia Laiglesia
se haya interpuesto recurso alguno, se declara
firme, desde el día díaz de enero

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se
establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe de noti-
ficación al interesado, y de conformidad con
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testi-
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior
Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

G

José Illa San Agustín

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplió lo acordado; certifico.

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

... de ...

... de ...

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a catorce de abril de mil novecientos cuarenta y uno, comparece en esta Secretaría José García Vaighesia

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado referido la resolución recaída en el expediente que se le sigue con el número 1317 por la Comisión de Zaragoza le interesa satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin entrega en este acto la suma de cinco pts pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que no firma por manifestar no saber, estampando su huella; digital; electrónico

José M^o San Agustín

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia, Zaragoza, dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
G. Santandreu
Barnola
Jullien

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de dieciséis pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado José María Laiglesia la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaria de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Zaragoza, que el referido inculpado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

M/ Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

G. Santandreu

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

[Signature]



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE _____

Núm. Anterior 931

Núm. Juzgado 2905

Contra

José García Laiglesia

Vecino de

Belechite

Responsabilidad ~~ciudad~~

100 ptas.

~~Terminado~~

Iniciado a 25-4-41

JUEZ

La Solano Costa

SECRETARIO

Sr. Pérez Llantada

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICADO: Que en el expediente tramitado contra

vecino de _____ para exacción de
_____ ptas. con esta fecha se dictó la providencia si-
guiente. «Providencia. Juez Civil Especial.—Sr. Solano.—Za-
ragoza _____.—Dada cuenta y apareciendo
de lo actuado que en la pieza separada se han practicado
todas las diligencias precisas a la exacción de la multa im-
puesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo
lo actuado a la Superioridad por sí de acuerdo con el apar-
tado 1) del Artículo veintiseis procediera decretar el ar-
chivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida
y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo
la remisión decretada.—Lo mandó y firma S. S. doy fe.—Solano.
—Ante mí.—Jaime Pérez.—Rubricadas.»

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente a la providencia a
que me refiero y para que conste firmo la presente en Zara-
goza, a

Diligencia. — La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha
arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabi-
lidades Políticas compuesta de _____ folios la pieza sepa-
rada tramitada por este Juzgado con el núm. _____ contra el vecino
de _____ D. _____
habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondien-
tes, doy fe.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual GarciaSantanderu.

Vocales

D. Angel BarroetaFernandez.D. Ignacio FerrandoSubirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez y ocho de Diciembre
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSÉ GARCÍA LAIGLESIA, vecino de Belchita (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que José Garcia Laiglesia, de ideas extremistas, asistia a mitines y manifestaciones marxistas, iniciado el glorioso movimiento Nacional desapareció pero actualmente reside en Belchita o mejor dicho en esta capital. Es casado sin hijos. Sus bienes suman ochocientos cincuenta y cinco pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que se significó por su actuación en favor del Frente Popular,

y merecen la calificación de leves por lo que procede imponer al inculcado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija

comprendida en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOSE GARCIA LAIGLEBIA a la sanción de inhabilitación absoluta de un año y pago de la cantidad de CINCO PESOS,

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G. Santandreu.- Angel Barroeta.- Ignacio Ferrando.- Rubricados.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO! [?]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA
PRESIDENCIA

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de *tres pts total* importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza *17* de *abril* de 1949.

J. Guzmán



Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta CAPITAL.

1000000000

Providencia. Juez Civil Especial
Señor SOLANO.

Zaragoza *veintiocho de Abril de*
mil novecientos veintiocho y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior orden, acútese recibo así como de la cantidad remitida. Déjese formada la oportuna pieza separada, para efectividad de la sanción económica, que se numerará y registrará entre las de su clase, y en cumplimiento de lo ordenado ingrésese en la cuenta especial la cantidad remitida, librando el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y hecho en cumplimiento de las órdenes recibidas elévese el oportuno testimonio de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

publicarse el
edicto que previene el art. 55 de
la Ley

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felix Toland

Ante mi

pb
Francisco Sol

Diligencia.-

Exemplarmente se cumple lo
mandado de p. d.
Poly

TOMO 025



000045

4

Intervención de Hacienda

de

Zaragoza

Carta de pago correspondiente al Mandamiento de ingreso núm. *JJA*

Aplicación { Giros y valores
Entregas a favor de la C/ Esp. de Resp. Politicas

Juez Civil Especial

ha ingresado la cantidad de cien pesetas por responsabilidad
contra José Garcia Laiglesia en exp. 2905

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, autorizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad.

Zaragoza a 29 de abril de 1941

El Jefe de Contabilidad,

Interventor:
El Interventor,



100 pesetas.

Tomada razón al núm. 1742

Mod. 13.

HACIENDA PUBLICA

5
Providencia. Juez Civil Especial
Señor Solano.

Zaragoza a veintinueve de abril de mil novecientos
cuarenta y uno

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

PH

Francisco Polo

Diligencia. - Seguidamente se cumple lo mandado

PH
Polo

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculcados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza ¹⁵⁻¹¹ uno mayo mil novecientos cuarenta y uno.

F. Solano

Auto del J. Solano

2905

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de Zaragoza, n.º 108, página 822, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a 12 de Mayo de mil novecientos 41, de que doy fe.

[Handwritten signature]

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha , núm. , página y edicto n.º aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a de de mil novecientos , de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a 18 de Mayo de mil novecientos 42, de que doy fe.

[Handwritten signature]

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza ~~dieciocho de mayo~~
novecientos cuarenta y dos.

7
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Belano

Ante mí

Juan Ruiz

DILIGENCIA. -Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Belchite las actuaciones compuestas de siete folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

Ry

7

..... formalizadas a Juez Civil Especial
de Responsabilidades Políticas, según mandamiento de pago n.º
..... realizado hoy. Zaragoza, a de de 194
El depositario pagador El depositario contador
..... - Son ptas. - Tomada razón al n.º

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original del que
doy fé y al que me remito y para que conste y en virtud de lo
ordenado elevar a la Jefatura Superior Administrativa de Res-
ponsabilidades Políticas expido el presente con el V.º B.º del
Sr. Juez en Zaragoza a

V.º B.º
El Juez Civil Especial,

Ante mí,

16

DILIGENCIA.- En Belchite a once de Agosto de mil novecientos sesenta. Para hacer constar que en el correo de ayer se recibió el precedente expediente de la Comisión de Responsabilidades Políticas con la certificación y escrito que al mismo se acompaña. Doy fe.

PROVINCIA JUEZ EJEC. / En Belchite a once de Agosto de mil novecientos
SR. FLACOR IBÁÑEZ sesenta.

Por recibido el precedente expediente con la certificación y escrito que al mismo se acompaña de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, guárdese y cumpla lo mandado, registrese, acúcese recibo y para su cumplimiento cítese ante este Juzgado por conducto del Agente Judicial al encartado en el mismo o a sus familiares mas próximos, a fin de practicar las diligencias que se interesan, y a su resultado se acordará.

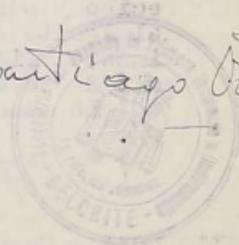
Lo mandó y firma S. Sa. de que doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se registra, se acusa recibo y se cursa la citación por conducto del Agente Judicial. Doy fe.

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.- En Belchite a veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta. Teniendo a mi presencia a D. Julian Laiglesia Bronchales, familiar más cercano en esta población del expedientado José García Laiglesia, por ausencia de éste y demás familiares, le notifiqué que por Decreto 10-3-60 otorgado por S. E. el Jefe del Estado le ha sido concedido indulto de la sanción económica de cien pesetas impuesta en este expediente pendiente de cumplimiento y ejecución, y al propio tiempo le requiero para que manifieste si existen o no bienes embargados o retenidos propiedad de dicho expedientado, manifestando que no existe ninguno, firmando como en prueba de ello, doy fé.-

Sueldo Laiglesia

Santiago Ortega



270

mandial